



G- ESQUEMA NORMATIVO DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL TURÍSTICO DE GRAN CANARIA

En aplicación del Decreto 35/1995, de 24 febrero, por el que se aprueba Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, el presente documento contiene un esquema básico de la normativa que incorporará el documento que se presente para la aprobación inicial. En este esquema se hace referencia a todo el articulado previsto hasta la fecha pero se ahonda algo más en los aspectos más novedosos o de mayor calado con el objetivo de que el lector pueda hacerse una mejor idea de las soluciones propuestas y aportar las sugerencias que se estimen conveniente.

El Plan distinguirá, al igual que lo hacen las directrices, entre normas de aplicación directa (NAD), normas directivas (ND) y recomendaciones (R) según se trate de abordar problemas y aportar soluciones que requieren de una intervención inmediata, de dirigir determinados procesos o de influir en futuras decisiones que ya desde el Plan se justifican precisándose, en caso de no adoptarse, motivación en contrario.

En el caso de la renovación edificatoria, el PTEOTI-GC hace una apuesta clara por perseguir ese objetivo y expone su propia solución para el grave problema de la obsolescencia que padece la planta alojativa de la isla. Sin embargo, la plena efectividad del registro de plazas alojativas (instrumento que crea ex novo el PTEOTI-GC) dependerá de que todas las Administraciones con competencias en la materia se impliquen en la misma medida. Por tanto, muchas de las propuestas (por ejemplo el aumento de incentivos en plazas alojativas con el único objetivo de la renovación) no pueden ser ahora más que meras recomendaciones al planificador o al legislador basadas en estudios



económicos reales y como solución posible que propone la isla de Gran Canaria.

En el caso de los grandes equipamientos, el Cabildo pretende facilitar la obtención del suelo necesario para implantar determinados equipamientos de magnitud insular que complementen y cualifiquen la oferta alojativa existente o renovada en el bien entendido de que lo principal es la obtención de dicho suelo y no la materialización de la oferta alojativa que, en muchos casos, puede llevar incorporada. En esa línea la normativa incorporará las correspondientes cautelas.

ESQUEMA NORMATIVO:

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y alcance del Plan Territorial Especial Turístico de Gran Canaria.

Artículo 2.- El Plan Territorial Especial Turístico de Gran Canaria en el sistema de Planeamiento Canario.

Artículo 3.- Vigencia, modificación y revisión.



TITULO SEGUNDO.- ZONAS TURÍSTICAS INSULARES, PIEZAS TURÍSTICAS E IDENTIFICACIONES BÁSICAS.

CAPITULO 1.- DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 4.- Zonas Turísticas Insulares.

En este apartado, el PTEOT-GC asume esencialmente las dos grandes Zonas Turísticas Insulares previstas en artículo 206 del Plan Insular de Gran Canaria. No obstante, el ámbito territorial nº4 del Plan Insular “El valle de la Aldea” pasa a formar parte de la Zona Turística del Sur Insular con las determinaciones que se concretan en la normativa por entender el PTEOT-GC que sus características meteorológicas, así como su potencial turístico, lo identifican más y mejor con las dinámicas de dicha zona.

Artículo 5.- Piezas Territoriales Turísticas.

Las piezas territoriales turísticas se dividirán básicamente en:

- a) Piezas turísticas consolidadas.
- b) Piezas turísticas en proceso de consolidación.
- c) Piezas turísticas nuevas.

Artículo 6.- Piezas turísticas consolidadas (PC).

Son las piezas territoriales turísticas que integran los núcleos turísticos incluyendo, en su caso, los ámbitos destinados a otros usos que puedan estar inmersos en tales áreas y deban ser contemplados en relación con ellas. Estarán formadas, generalmente, por terrenos clasificados como urbanos consolidados en el planeamiento.

Artículo 7.- Piezas Turísticas en Proceso de Consolidación (PPC).

Son las piezas territoriales turísticas contiguas a los núcleos turísticos, incluyendo, en su caso, los ámbitos destinados a otros usos que puedan estar inmersos en tales áreas y deban ser contemplados en relación con ellas.



Estarán formadas, generalmente, por terrenos clasificados como urbanizables sectorizados en el planeamiento con uso preferente turístico.

Artículo 8.- Piezas Turísticas Nuevas (PN).

Son piezas territoriales turísticas que por razones de oportunidad y conveniencia son consideradas por el presente plan como zonas aptas para el desarrollo de actividad turística preferente y que no cuentan con planeamiento de desarrollo. Estarán formadas por terrenos clasificados como rústicos o urbanizables no sectorizados. En el caso de ser contiguas a núcleos urbanos se desarrollarán a través de la consideración de los terrenos en los planes generales correspondientes como suelo urbanizable y a través de planes parciales y en el caso de estar aisladas a través de proyectos de actuación territorial.



En San Bartolomé de Tirajana

- PN-1 SB Pieza Turística Nueva 1-SB, Llanos de la Aldea.
- PN-2 SB Pieza Turística Nueva 2-SB, Tarajalillo Lilolandia.
- PN-3 SB Pieza Turística Nueva 3-SB, Caserío de la media fanega.
- PN-4 SB Pieza Turística Nueva 4-SB, Barranco de Ayagaures
- PN-5 SB Pieza Turística Nueva 5-SB, Santa Agueda.

En Mogán

- PN-1 M Pieza Turística Nueva Cueva del Canario
- PN-2 M Pieza Turística Nueva Catanga
- PN-3 M Pieza Turística Nueva Barranco de Mogán

Fuera de los municipios del Sur

- PN-1 GE Pieza Turística Nueva Barranco Real de Telde

Artículo 9.- Identificaciones básicas.

En función de la aptitud del terreno de desarrollo urbano se han considerado las siguientes identificaciones básicas.

- Área Consolidada (AC).
- Área Apta (AA).
- Área de Reserva:
 - Área de Reserva Preferente (ARP).



- Área de Reserva Preferente Primaria (ARPP).
- Área de Reserva Preferente Secundaria (ARPS).
- Área de Reserva General (ARG).
- Área de Reserva Ambiental (ARA).
- Área de Reserva Extractiva (ARE)
- Área de Reserva de Infraestructuras (ARI)

Artículo 10.- Área consolidada (AC).

Artículo 11.- Área apta (AA).

Artículo 12.- Área de reserva.

**CAPITULO 2.- CAPÍTULO 2.- ORDENACIÓN DEL USO
RESIDENCIAL EN ZONAS TURÍSTICAS Y LA
COMPATIBILIDAD DEL USO TURÍSTICO TRADICIONAL CON
EL ALOJAMIENTO TEMPORAL NO TURÍSTICO.**

Artículo 13.- Disposiciones generales.

La admisión del uso residencial permanente dentro de las zonas turísticas se limita a las áreas definidas expresamente para tal uso y, por excepción, a las condiciones de compatibilidad que puedan establecerse en este PTEOT-GC, de acuerdo con las Directrices.

No obstante lo anterior, en piezas turísticas se permite el uso turístico denominado *alojamiento temporal no turístico* previsto y definido en el artículo 208.9 del Plan Insular.

La tolerancia de dicho uso se eleva a un máximo del 50% de la edificabilidad pudiéndose aplicar tan solo a suelos urbanizables ya delimitados



por los planes actuales y estableciéndose cautelas que garanticen la plena compenetración con el uso turístico tradicional y una coherente zonificación de usos.

Artículo 14.- Condiciones del alojamiento temporal no turístico.

**TITULO TERCERO.- CRITERIOS DE SECTORIZACIÓN DE
NUEVOS SUELOS URBANIZABLES TURÍSTICOS.**

Artículo 15.- Criterios generales.

**TITULO CUARTO.- RITMOS DE CRECIMIENTO TURÍSTICO
DEL PLAN TERRITORIAL.**

Artículo 16.- Criterios generales.

Artículo 17.- (R.) Las autorizaciones previas para la autorización de nuevas camas turísticas deberán ser concedidas ajustándose a los límites máximos que se establecen en el cuadro siguiente:

	1 trienio 2007/2009	2 trienio 2010/2012	3 trienio 2013/2015	A partir del 3 trienio
<i>Camas de interés general</i>	1.200 ¹	1.200 ¹	1.200 ¹	
<i>Camas asociadas a grandes equipamientos</i>		4.171	4.171	4171

¹ Estimación de las camas que se podría establecer en Gran Canaria en los próximos trienios dentro de la previsión inicial de 3.600



<i>Camas asociadas a la renovación</i>		2.000	2.000	3.650
<i>Camas en la Aldea de San Nicolás</i>		900	900	
TOTALES	1.200	8.271	8.271	7.821

Las plazas alojativas que estén contenidas en el registro de camas que se crea mediante este plan no estarán sujetas a ritmos ni periodificación pero quedarán extinguidas en el caso de que no se inicie la construcción en el plazo previsto en la regulación específica del registro de camas en esta normativa.

Tampoco estarán sujetas a periodificación las camas turísticas previstas en el municipio de La Aldea de San Nicolás ni las que se prevean por el Plan Territorial que desarrollará la Zona Turística Litoral del Norte. Ni en la Zona Turística Interior No obstante, este último instrumento podrá contener limitaciones temporales al crecimiento turístico.

En el caso de que en un determinado trienio no se consumieran la totalidad de las camas previstas, estas se acumularán al siguiente trienio.

TITULO QUINTO.- GRANDES EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA OFERTA TURÍSTICA INSULARES.

Artículo 18.- Definición.

Los grandes equipamientos complementarios a la oferta turística se definen, a efectos de este PTEOT-GC, como toda categoría capaz de albergar diferentes usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiere construcciones e instalaciones de uso abierto al público en general o de utilidad comunitaria. Pueden ser tanto de iniciativa y titularidad pública como privada y esencialmente llevan incorporado aprovechamiento lucrativo, en mayor o menor intensidad, en los términos en los que se define en su ficha correspondiente.

Tanto por su dimensión, como por su necesaria ubicación en grandes superficies de suelo, como por su capacidad de atraer y generar economías de



escala en el sector turístico de toda Gran Canaria, tienen el carácter de estructurantes de todo el territorio insular.

En todo caso, tendrán el carácter de gran equipamiento complementario tanto los campos de golf como los puertos deportivos.

Artículo 19.- Identificación de los grandes equipamientos insulares.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán desarrollarse otros Equipamientos complementarios de ocio y esparcimiento que expresamente queden habilitados por los Planes Parciales y/o Especiales designados por el Plan Insular o el PTEOT-GC, en especial el Plan Territorial Especial de Instalaciones Recreativas, Divulgativas, Científicas y Deportivas (PTE36).

Siempre que el Plan Territorial y/o los Planes de desarrollo lo justifiquen suficientemente cabrá implantar estos equipamientos complementarios en la zona Bb1.1. prevista en el artículo 33 del Plan Insular. En estos casos, el aprovechamiento lucrativo se limitará al directamente asociado al equipamiento no pudiéndose desarrollar los usos turístico y residencial más allá de lo previsto el artículo 33 del Plan Insular y la Directriz Turística 10.

Artículo 20.- Condiciones de desarrollo y criterios de sectorización para la implantación de los Grandes Equipamientos propuestos por el PTEOT-GC.

(...) Siempre que el planeamiento prevea más de XXX plazas alojativas asociadas a grandes equipamientos complementarios, la obtención de autorización previa para estas plazas estará supeditada a la efectiva inversión económica materializada en el equipamiento complementario propiamente dicho en los siguientes términos y tramos.

Salvo que la ficha correspondiente contenga una exigencia mayor de inversión, para poder desarrollar hasta XXX plazas alojativas turísticas habrá que justificar una inversión previa mínima en el equipamiento complementario, al margen de la urbanización, de XXX millones de euros. En el tramo siguiente hasta agotar el aprovechamiento turístico previsto en el ámbito, podrá materializarse 1 plaza turística por cada XXX euros previos y efectivos de inversión.



La edificabilidad del ámbito en el que se encuentra ubicado el gran equipamiento complementario a la oferta turística será la que resulte de multiplicar la superficie que especifica su ficha correspondiente por:

- 0,01 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo si el equipamiento complementario no lleva asociado desarrollo alojativo alguno.
- 0,06 metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo si el equipamiento complementario lleva asociada capacidad alojativa.

Cuando el equipamiento complementario lleve asociado a su desarrollo capacidad alojativa, al menos un 40% de la edificabilidad estará reservada a las construcciones e instalaciones del propio equipamiento. El 60% restante podrá destinarse al desarrollo alojativo en las modalidades permitidas.

Artículo 21.- Los hitos turísticos.

El PTEOT-GC propone una serie de actuaciones estratégicas en áreas o lugares singulares de la isla. Bajo el nombre de los Hitos Turísticos se describen una serie de actuaciones a incorporar y desarrollar por el planeamiento territorial y/o general que desarrolla o debe adaptarse al Plan Insular y el presente Plan.

Cada hito viene acompañado de unas fichas específicas que desarrollan dichas actuaciones a la que se remite este artículo.

Los Hitos seleccionados son: el Mirador de las Dunas de Maspalomas, el Barranco de Guayadeque, el Yacimiento Cuatro Puertas, el Roque Nublo y Llanos de la Pez, el Pico de Bandama, el Barranco y Balneario de Azuaje, el Cenobio de Valerón, los Tilos de Moya, el Dedo de Dios, el Andén Verde y La Bajada de Acusa.



TITULO SEXTO.- REHABILITACIÓN URBANA Y LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA ALOJATIVA

CAPITULO 1.- REHABILITACIÓN URBANA

Artículo 22.- Definición.

De conformidad con las Directrices Turísticas, la rehabilitación urbana, cuyo impulso es un deber de las Administraciones Públicas, tiene por objeto recualificar el espacio turístico mediante intervenciones públicas y privadas, parciales o integrales.

Constituye uno de los objetivos básicos de las operaciones de rehabilitación urbana el impulso a la actuación de renovación edificatoria.

Artículo 23.- Las Zonas Turísticas a Rehabilitar. Definición e Identificación de las mismas.

Son aquellas áreas urbanas que precisan de intervenciones integradas de rehabilitación por presentar una notable falta de calidad y/o un deterioro evidente del espacio urbano y/o cuya oferta turística se encuentra en declive o en riesgo de entrar en declive.

Sin perjuicio del resto de normativa vigente, a efectos de este PTEOTI-GC un área se encuentra en situación de declive y, por tanto, tiene la consideración de Zona Turística a Rehabilitar, cuando más del 60% de la planta alojativa comprendida en su ámbito tiene una antigüedad superior a 15 años.

Al margen de lo anteriormente dispuesto, el PTEOTI-GC o cualquiera de los Planes Parciales o Especiales que desarrollan el Plan Insular podrá declarar Zona Turística a Rehabilitar áreas urbanas que no alcancen dicha densidad pero que presenten un deterioro urbano evidente.

El PTEOTI-GC identifica y declara, a los efectos previstos por el planeamiento y la legislación vigente, las siguientes Zonas Turísticas a Rehabilitar.

En San Bartolomé de Tirajana:

- PC-1 SB Pieza Turística Consolidada Bahía Feliz



- PC-2 SB Pieza Turística Consolidada Playa del Águila
- PC-3 SB Pieza Turística Consolidada Rocas Rojas/La Gloria
- PC-4 SB Pieza Turística Consolidada S. Agustín
- PC-5 SB Pieza Turística Consolidada Las Burras
- PC-6 SB Pieza Turística Consolidada Playa del Inglés
- PC-7 SB Pieza Turística Consolidada Campo Internacional/Campo de Golf

En Mogán:

- PC-2 M Pieza Turística Consolidada Amadores/Puerto Rico
- PC-6 M Pieza Turística Consolidada Puerto de Mogán.

Artículo 24.- Intervención en Las Zonas Turísticas a Rehabilitar.

Con el objetivo de renovar la planta alojativa obsoleta y rehabilitar adecuadamente el espacio urbano, los Planes Territoriales Parciales y/o Especiales que desarrollen el Plan Insular y/o se adapten a este PTEOT-GC deberán declarar *Áreas de rehabilitación integral urbana o renovación* todas las Zonas Turísticas a Rehabilitar que se especifican en el artículo anterior.

El planeamiento jerárquicamente inferior al PTEOTI-GC deberá aplicar y desarrollar los incentivos turístico-urbanísticos a que se refiere el capítulo siguiente.

Los incentivos económicos y fiscales apuntados desde el PTEOTI-GC y destinados a la rehabilitación urbana y la renovación de la planta alojativa se aplicarán preferentemente a las Zonas Turísticas a Rehabilitar.

Los incentivos urbanístico-turísticos basados en plazas alojativas nuevas con el objeto de renovar la planta alojativa que se proponen en el capítulo siguiente se aplicarán exclusivamente en las Zonas Turísticas a Rehabilitar.



Artículo 25.- Propuesta de rehabilitación del PTEOT-GC.

Para orientar la rehabilitación urbana en la Zona Turística Litoral del Suroeste, el PTEOT-GC propone la definición de una serie de bulevares de ocio cuyo objetivo es articular las distintas piezas turísticas hoy fragmentadas funcional y espacialmente.

El esquema de la *ciudad turística del litoral suroeste* que pretende el PTEOT-GC viene desarrollado en las fichas anexas que delimitan los bulevares.

No obstante lo anterior, serán los Planes Territoriales y/o municipales que desarrollen o se adapten al PTEOT-GC los encargados de concretar la ordenación, gestión y ejecución pormenorizada de los mismos.

CAPITULO 2.- LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA ALOJATIVA.

Artículo 26.- Objeto.

El PTEOT-GC tiene como uno de sus objetivos prioritarios contribuir a la renovación rentable y eficaz de la planta alojativa turística obsoleta del destino Gran Canaria y/o su equipamiento complementario. El objeto de la renovación es el incremento de la calidad y, en su caso, la diversificación de la oferta turística.

Para poder dar cumplimiento a dicho objeto, el PTEOT-GC asume y desarrolla una serie de propuestas apuntadas desde las Directrices turísticas y las articula a través del registro de camas turísticas de nueva creación.

Artículo 27.- El registro de camas turísticas.

El registro de camas es un instrumento administrativo destinado a llevar el control de las operaciones de transferencia de aprovechamiento turístico que habilita el PTEOT-GC. El registro de camas se gestionará por la *Oficina de Renovación Alojativa* del Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria.

En el registro se inscribirán las plazas alojativas que sean resultado de las operaciones de renovación en las modalidades y los procedimientos previstos y regulados en este capítulo.



Al registro, por tanto, se puede acudir a inscribir plazas alojativas que se amortizan o a las que se tiene derecho en aplicación del PTEOT-GC, pero también a adquirir plazas alojativas previamente registradas por otros.

Las operaciones con acceso al registro de camas deberán tener origen o destino en las Zonas Turísticas señaladas en el PTEOT-GC, o en las zonas residenciales donde se tienda a eliminar el alojamiento turístico existente.

La materialización de las plazas alojativas previamente inscritas en el registro de camas no eximirá, en ningún caso, de la obligación de solicitar y obtener autorización turística previa para la construcción de cualquier edificio turístico en suelo turístico.

Artículo 28.- Disposiciones generales aplicables a las modalidades de renovación edificatoria.

Las operaciones de renovación edificatoria en edificios turísticos podrán darse con carácter general en cualquier clase y categoría de suelo turístico y consistirán, bien en la rehabilitación del edificio existente conservando en mayor o menor grado los elementos estructurales y accesorios del edificio, bien en su demolición y nueva construcción.

Cuando la renovación edificatoria consista en la rehabilitación del edificio conservando los elementos estructurales y se pretenda acceder al registro de camas y, en su caso, a los incentivos urbanísticos fijados en este capítulo, deberá acreditarse una determinada inversión en la renovación con arreglo a los siguientes condicionantes:

- Establecimientos de 1 y 2 estrellas y 1 llave.- No menos de XXX euros de inversión por plaza alojativa existente.
- Planta extrahotelera de 2 llaves.- No menos de XXX euros de inversión por plaza alojativa existente.
- Planta extrahotelera de 3 llaves.- No menos de XXX euros de inversión por plaza alojativa existente.
- Planta extrahotelera de 4 llaves.- No menos de XXX euros de inversión por plaza alojativa existente.



Independientemente de que exista transferencia de plazas turísticas o no, la renovación podrá realizarse en el mismo o en distinto emplazamiento en el que se ubica el edificio turístico a renovar.

Se considera renovación en el mismo emplazamiento cuando el resultado de la operación de renovación suponga materializar un edificio, nuevo o renovado, en el mismo solar en el que se encontraba originariamente.

Se considera renovación en distinto emplazamiento cuando el planeamiento impida o desaconseje materializar toda o parte de la capacidad alojativa turística en el solar originario, siendo el resultado de la operación de renovación la inscripción de las plazas amortizadas en el registro de camas.

El Cabildo de Gran Canaria, a través de la *oficina de renovación alojativa* prestará a los propietarios del edificio a renovar el asesoramiento y ayuda necesarios para la aplicación de la reserva de inversiones de Canarias (RIC) a las operaciones de renovación así como para la obtención de los incentivos turístico-urbanísticos, regionales y otras ayudas económicas, fiscales y financieras.

Para el correcto control de las operaciones de renovación, cualquier transferencia de aprovechamiento turístico prevista en el presente PTEOT-GC requerirá la obtención de una autorización turística previa a la concesión de la oportuna licencia urbanística a expedir por el Cabildo de Gran Canaria.

El Cabildo de Gran Canaria señalará en la autorización turística la naturaleza y categoría de las plazas turísticas a implantar pudiéndose tratar de plazas previamente existentes o adquiridas en el registro de camas según los supuestos concretos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 29.- Renovaciones en el mismo emplazamiento en el que se encuentra el edificio turístico a sustituir.

En el caso de producirse renovaciones en el mismo emplazamiento en el que encuentra el edificio a renovar se aplicarán las siguientes reglas:

- Se conservará en todo caso el uso turístico y se podrá mantener la capacidad alojativa previa.
- Cuando el planeamiento vigente permita aumentar la edificabilidad total, podrá incrementarse si así conviene para elevar la calidad del nuevo establecimiento, sin que requiera la previsión de mayores espacios libres, al no incrementarse el número de plazas alojativas.



Cuando así convenga al propietario de un edificio turístico a renovar, podrá acometer la renovación aunque ello suponga la eliminación de plazas turísticas alojativas. En ese caso, el propietario podrá inscribir las plazas amortizadas en el registro de camas e incorporarlas al tráfico jurídico inherente al mismo.

Cuando el propietario de un establecimiento turístico a renovar situado en una Zonas Turísticas a Rehabilitar derribe el edificio existente para construir otro de nueva planta, podrá solicitar al Cabildo Insular de Gran Canaria autorización previa para materializar en la nueva edificación un número de plazas que multiplique por 1,2 las previamente existentes.

El planeamiento territorial de desarrollo del PTEOT-GC que contemple la rehabilitación urbana de las Zonas Turísticas a Rehabilitar, podrá incrementar este incentivo hasta 1,4 cuando detecte áreas que necesitan un especial estímulo a la renovación y siempre y cuando estas áreas no superen el 20% del número de camas totales del ámbito.

En el supuesto de que el planeamiento aplicable no permita materializar el número de plazas incentivado, el propietario del edificio podrá inscribir todas o alguna de las plazas turísticas en el registro de camas.

La obtención del incentivo o *camas de renovación* a que se refiere el número anterior estará supeditada a lo dispuesto y permitido en la Ley 19/2003 de Directrices o las Leyes a que se refiere la directriz 27.

Artículo 30.- Renovaciones en distinto emplazamiento en el que se encuentra el edificio turístico a sustituir.

Cuando el PTEOT-GC, su planeamiento de desarrollo o la ordenación urbanística establezcan la necesidad de esponjar determinadas áreas, disminuir la densidad alojativa de una pieza o eliminar establecimientos turísticos en áreas residenciales, el propietario de un edificio turístico podrá inscribir el número de plazas a amortizar en el *registro de camas*.

Dichas plazas alojativas, en su totalidad o solo una parte de ellas, podrán materializarse en un emplazamiento distinto al original, bien por el mismo propietario si este dispone de un suelo turístico apto para ello, bien por otras personas físicas y/o jurídicas con suelo turístico pero sin posibilidad de acceder a plazas alojativas como consecuencia de la aplicación de la Ley 19/2003 de Directrices, a través del registro de camas.



En la transferencia de plazas alojativas de los supuestos de este artículo se aplicarán las siguientes reglas:

- La transferencia física, en su caso, deberá hacerse a nuevos emplazamientos urbanos o urbanizables aptos para el uso turístico de acuerdo con el planeamiento vigente.
- Cuando se produzca la transferencia de toda o parte de la capacidad alojativa en los siguientes supuestos se aplicarán los siguientes ratios:
 - a) 1,5 plazas a inscribir en el registro por cada cama suprimida, cuando el solar se ceda al Ayuntamiento con destino dotacional, o de espacio libre público. El número de plazas se incrementará hasta XXX por plaza cuando el edificio se encuentre en un Zona Turística a Rehabilitar sometida a renovación.
 - b) 1,2 plazas cuando permanezca la titularidad privada del solar anterior y se destine a la construcción de equipamiento turístico complementario cuya implantación defina este Plan Territorial o el planeamiento que lo desarrollo como de interés para el área en cuestión. El número de plazas se incrementará hasta XXX por plaza cuando el edificio se encuentre en un Zona Turística a Rehabilitar.

En el momento de materializar los derechos inscritos en el registro de camas, los propietarios de un establecimiento a renovar incluido en el párrafo segundo de los supuestos a y b anteriores deberán solicitar al Cabildo de Gran Canaria autorización previa para las camas adicionales.

La obtención de estas *camas de renovación* estará condicionada a lo dispuesto en la Ley 19/2003 de Directrices o las Leyes a que se refiere la directriz 27.

Artículo 31.- Amortización simple de plazas alojativas en suelo turístico.



Cuando el propietario de un establecimiento turístico obsoleto así lo decida, se podrán amortizar sin más requisitos las plazas del antiguo establecimiento turístico conservando el titular del suelo el uso turístico original. Dichas plazas se inscribirán en el registro de camas multiplicadas por 1,2.

Artículo 32.- Renovación edificatoria en áreas residenciales.

Cuando se eliminen plazas turísticas existentes en un área calificada por el planeamiento como residencial y el edificio vaya a destinarse a uso residencial, éstas podrán inscribirse en el registro de camas.

No obstante, para poder inscribir las plazas alojativas en el registro el propietario debe acreditar la ejecución previa de la obra de reforma del edificio para transformarlo de complejo alojativo a inmueble de viviendas. En cualquier caso, el Ayuntamiento correspondiente deberá conceder licencia urbanística que garantice que lo construido se ajuste a la normativa vigente en materia de viviendas.

Artículo 33.- Procedimiento para la inscripción en el Registro de camas.

Los propietarios que acrediten encontrarse en los supuestos de hecho permitidos por este Plan Territorial podrán solicitar de la Oficina de Renovación Alojativa la inscripción en el Registro de camas de las plazas correspondientes.

Recibida la documentación, el Cabildo de Gran Canaria autorizará la transferencia de camas una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

En ningún caso se concederá la autorización a que se refiere el número anterior sin que se acredite o adjunte, según el supuesto de que se trate:

- Copia de la solicitud al Cabildo de Gran Canaria para que tramite la baja definitiva de las camas en explotación actual ante el Registro General de empresas, actividades y establecimientos turísticos (artículo 22 de la Ley de Turismo Canario) de conformidad con la Ley.
- Copia de la licencia de obra para llevar a cabo la operación de renovación pretendida.
- La demolición total o parcial del edificio a sustituir, en su caso.



La inscripción del derecho a plazas alojativas en el Registro de camas tendrá una duración máxima de XXX años contados desde la autorización insular. Expirado dicho plazo, se extinguirá el derecho a materializar o transmitir esas plazas por incumplimiento de la renovación a la que va dirigida la transferencia de plazas turísticas.

Artículo 34.- Plazas alojativas eliminadas que no acceden al Registro.

TITULO SÉPTIMO.- CONDICIONES DE CRECIMIENTO.

CAPITULO 1.- PRODUCTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Definiciones básicas para la ordenación del desarrollo turístico. (NAD)

Artículo 36.- Tipos de Productos Turísticos. (NAD)

Sin perjuicio de los nuevos productos que puedan surgir, en Gran Canaria, el presente Plan establece para su implantación y consolidación, según la zona, los siguientes tipos de producto turístico:

1. Turismo de Sol y Playa.
2. Turismo Rural.
3. Turismo de Naturaleza.
4. Turismo Náutico.
5. Turismo de Salud y Belleza.
6. Turismo de Golf.



7. Turismo de Reuniones.
8. Turismo de Ciudad

Artículo 37.- Elementos Estructurantes. (NAD)

Artículo 38.- Elementos cualificadores. (NAD)

Artículo 39.- Contenido mínimo del Proyecto de Producto Turístico. (NAD).

Artículo 40.- Reservas mínimas de dotaciones, equipamientos y oferta complementaria en las piezas turísticas. (NAD)

En la Zona Turística Litoral del Suroeste para las áreas de concentración turística, se distinguirá según se sitúen en:

a) Zonas Consolidadas:

- 26 m²/ plaza alojativa destinados a dotaciones , equipamiento turístico u oferta complementaria distribuidos en función de las necesidades específicos de la pieza territorial turística, poniendo especial cuidado en las reservas necesarias para dotaciones y equipamiento comercial, de servicio a las personas y hostelería así como a los equipamientos turísticos recreativos , de ocio y esparcimiento. En todo caso deberán prever las siguientes reservas mínimas:

Dotaciones y/o Equipamientos	Reserva mínima de suelo
Espacios libres y zonas verdes urbanas.	5m ² /plaza
Aparcamiento vehículos, incluyendo los previstos en áreas comerciales administrativas o recreativas así como las necesarias para paliar los déficit de plazas de aparcamientos en	0,10 plazas vehículos / por plaza alojativa



establecimientos turísticos alojativos.	
Espacios necesarios para accesos y paradas de autobuses.	8 m ² /100 plazas

b) Zonas aptas para nuevos desarrollos:

- 30 m² /plaza alojativa destinados al mismo fin y distribuidos en función de las necesidades específicas de la pieza territorial turística, prestando especial atención a los espacios libres y zonas verdes urbanas especialmente dentro de los primeros 500 metros desde la costa, así como al equipamiento turístico recreativo, de ocio y esparcimiento de toda la pieza o área. En todo caso deberán prever las siguientes reservas mínimas:

Dotaciones y/o Equipamientos	Reserva mínima de suelo
Espacios libres y zonas verdes urbanas	8 m ² /plaza alojativa
Aparcamiento para vehículos, incluyendo los previstos en áreas comerciales, administrativas o recreativas	0,05 plaza vehículo/plaza alojativa.
Espacios necesarios para accesos y paradas de autobuses.	10 m ² /100 plazas



**Artículo 41.- Cooperación en el control de la calidad turística.
(ND)**

SECCIÓN 2º.- CONDICIONES GENERALES.

**Subsección 1.- Actividades /Equipamiento Turístico
Complementario.**

Artículo 42.- Concepto (NAD)

**Artículo 43.- Clases de Equipamiento Turístico
Complementarios. (NAD)**

**Artículo 44.- Condiciones generales para la creación de nuevos
equipamientos complementarios. (NAD)**

**Artículo 45.- Condiciones de calidad de las áreas y
establecimientos comerciales. (NAD)**

**Artículo 46.- Renovación y Mejora de los equipamientos
complementarios existentes. (NAD)**

**Artículo 47.- Condiciones de implantación del equipamiento
complementario para el traslado de plazas alojativas
en áreas a descongestionar. (NAD)**



Artículo 48.- Condiciones para la implantación en suelo rústico de equipamiento complementario considerado de interés general. (NAD)

Artículo 49.- Condiciones para la implantación de equipamientos complementarios que conlleven la creación de nuevas plazas alojativas. (NAD)

Subsección 2.- Oferta Alojativa

Artículo 50.- Modalidades de uso alojativo turístico (NAD)

Sin perjuicio de la clasificación establecida en la normativa sectorial , y a los efectos de su previsión por los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos, se establecen las siguientes tipologías de uso alojativo:

a) En modalidad alojativa hotelera:

- Hotel.
- Hotel de apartamentos.
- Complejo turístico
- Hoteles de Naturaleza.

b) En modalidad de Apartamentos Turísticos/ Unidades Vacacionales:

- Bungalow.
- Apartamentos Turísticos.
- Villas.

c) En modalidad de Turismo Rural.

- Hoteles Rurales.
- Casas Rurales.

d) En modalidad de Campamentos de Turismo:



- Campamentos de turismo
- Campamentos Ligeros de Turismo.
- a) Establecimientos alojativos especializados, en cualquiera de la tipologías anteriores.

Artículo 51.- Características. (NAD)

Artículo 52.- Tipologías alojativas en supuestos de Renovación (NDA).

Artículo 53.- Condiciones de calidad.

Subsección 3.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales

Artículo 54.- Proyecto de producto turístico. (NAD)

Artículo 55.- Paisaje urbano. (NAD)

Subsección 4.- Servicios

Artículo 56.- Proyecto de Producto Turístico. (NAD)

Artículo 57.- Vigilancia ambiental y de playas. (NAD)



Artículo 58.- Puntos y Centros de Información Turística. (ND)

Artículo 59.- Transporte. (ND)

Subsección 5.- Infraestructuras

Artículo 60.- Proyecto de Producto Turístico. (NAD)

Subsección 6.- Promoción Turística

Artículo 61.- Proyecto de Producto Turístico. (NAD)

**Artículo 62.- Promoción diferenciada de productos turísticos.
(ND)**

Artículo 63.- Promoción en el destino.

SECCIÓN 3º.- CONDICIONES ESPECÍFICAS

Subsección 1.- Turismo de Sol y Playa

Artículo 64.- Segmentación del Producto. (NAD)

Artículo 65.- Paseos marítimos y playas. (NAD)

Subsección 2.- Turismo Rural



Artículo 66.- Concepto. (nad)

Artículo 67.- Ámbito territorial de Implantación. (NDA)

Artículo 68.- Actividades/Equipamiento complementarios. (ND)

**Artículo 69.- Condiciones para los establecimientos alojativos.
(NAD)**

Artículo 70.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales.(ND)

Artículo 71.- Servicios. (NAD)

Artículo 72.- Infraestructuras. (NAD)

Subsección 3.- Turismo de Naturaleza

Artículo 73.- Concepto. (NAD)

Artículo 74.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)

Artículo 75.- Actividades a realizar/equipamiento turístico. (ND)

**Artículo 76.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales.
(NAD)**

Artículo 77.- Gestión Integral. (ND)



Subsección 4.- Turismo Náutico

Artículo 78.- Concepto.(NAD)

Artículo 79.- Ámbito territorial de implantación.(NAD)

Artículo 80.- Actividades a realizar/Equipamiento Turístico. (ND)

Artículo 81.- Tipología alojativas. (NAD)

Artículo 82.- Recursos Naturales, Culturales y Paisajísticos. (ND)

Subsección 5.- Turismo de Salud y Belleza

Artículo 83.- Concepto. (NAD)

Artículo 84.- Modalidades. (NAD)

Artículo 85.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)

Artículo 86.- Actividades a realizar/equipamiento turístico. (ND)

Artículo 87.- Tipologías alojativas. (NDA)



Artículo 88.- Condiciones de Calidad. (ND)

Subsección 6.- Turismo de Golf

Artículo 89.- Concepto.(NAD)

Artículo 90.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)

**Artículo 91.- Actividades a Realizar/Equipamiento Turístico
Complementario. (ND)**

Artículo 92.- Tipologías Alojativas.(NAD)

Artículo 93.- Condiciones de calidad de las instalaciones.

Subsección 7.- Turismo de Reuniones

Artículo 94.- Concepto. (NAD)

Artículo 95.- Ámbito territorial de Implantación. (NAD)

**Artículo 96.- Actividades a realizar/Equipamiento
Complementario.**

Artículo 97.- Tipologías alojativas. (NAD)

Artículo 98.- Condiciones de Calidad. (ND)



Subsección 8.- Turismo de Ciudad

Artículo 99.- Concepto. (NAD)

Artículo 100.- Ámbito Territorial de Implantación. (NAD)

**Artículo 101.- Actividades a realizar/Equipamiento Turístico.
(ND)**

Artículo 102.- Plan de impulso turístico. (ND)

Artículo 103.- TIPOLOGIAS ALOJATIVAS.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. CAMBIOS DE CLASE Y CATEGORÍA DE DETERMINADOS SUELOS.

En aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2001 de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, así como de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2003 de Directrices y su posterior desarrollo, el PTEOT-GC recoge los siguientes cambios de clase y categoría de suelo turístico que deberán ser recogidos, a su vez, por los respectivos Planes Generales:

1.- GALDAR.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SAU 10.1 MIRADOR DEL NOROESTE-SARDINA.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

SAU 10.2 MIRADOR DEL NOROESTE-SARDINA.

SAU 12 LA BOTIJA.

2.- MOGÁN.



SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

POLÍGONO 13 EL PLATERO.

POLÍGONO 25 SECTOR 1 CORNISA.

POLÍGONO 27 SECTOR 2 LA CORNISA.

POLÍGONO 29 SECTOR 4 CORNISA.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

POLÍGONO 7 EL MOLINO.

POLÍGONO 8 LOS NAVARROS.

POLÍGONO 14 MONTAÑA ALTA DE TAURO.

POLÍGONO 26 SECTOR GOLF.

3.- SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SECTOR ST4- TARAJALILLO-LILOLANDIA.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL.

EL SALOBRE.

4.- SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN TERRITORIAL

POLÍGONO 8 PLAYA DE LA ALDEA.

5.- SANTA MARÍA DE GUÍA.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

SECTOR 15.

SECTOR 15 BIS.



Por su parte, la disposición adicional segunda del PIO-GC cambió de clasificación, y el PTEOT-GC lo asume, los polígonos 32- Taurito II de las NNSS Mogán y APTV/Costa Taurito, parcialmente, que quedan como suelos rústicos por resultar disconformes con la Zonificación, Régimen de Usos y/o las determinaciones de la Sección 31 – Turismo de su articulado, así como con los Planos de Ordenación Estructural del Volumen V.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. EL ALOJAMIENTO
TEMPORAL NO TURÍSTICO.**

**DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- ADAPTACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN AL PLAN
TERRITORIAL ESPECIAL TURÍSTICO DE GRAN
CANARIA.**

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- CRITERIOS DE
REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO INSULAR, GENERAL
Y PARCIAL.**

**DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE
LICENCIAS.**

**DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- NECESIDAD DE
INFORME PREVIO.**

**DISPOSICION DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.-
APLICACIÓN RETROACTIVA DE LOS INCENTIVOS
DEL REGISTRO DE CAMAS A RENOVACIONES
LLEVADAS A CABO DESDE LA ENTRADA EN VIGOR
DE LAS DIRECTRICES.**



ESQUEMA GENERAL DE LA NORMATIVA.

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1.- Objeto y alcance del Plan Territorial Especial Turístico de Gran Canaria.....	2
Artículo 2.- El Plan Territorial Especial Turístico de Gran Canaria en el sistema de Planeamiento Canario.....	2
Artículo 3.- Vigencia, modificación y revisión.....	2
TITULO SEGUNDO.- ZONAS TURÍSTICAS INSULARES, PIEZAS TURÍSTICAS E IDENTIFICACIONES BÁSICAS.....	3
CAPITULO 1.- DEFINICIONES BÁSICAS	3
Artículo 4.- Zonas Turísticas Insulares.....	3
Artículo 5.- Piezas Territoriales Turísticas.	3
Artículo 6.- Piezas turísticas consolidadas (PC).....	3
Artículo 7.- Piezas Turísticas en Proceso de Consolidación (PPC).....	3
Artículo 8.- Piezas Turísticas Nuevas (PN).....	4
Artículo 9.- Identificaciones básicas.....	5
Artículo 10.- Área consolidada (AC).	6
Artículo 11.- Área apta (AA).....	6
Artículo 12.- Área de reserva.....	6
CAPITULO 2.- CAPÍTULO 2.- ORDENACIÓN DEL USO RESIDENCIAL EN ZONAS TURÍSTICAS Y LA COMPATIBILIDAD DEL USO TURÍSTICO TRADICIONAL CON EL ALOJAMIENTO TEMPORAL NO TURÍSTICO.....	6
Artículo 13.- Disposiciones generales.....	6
Artículo 14.- Condiciones del alojamiento temporal no turístico.	7
TITULO TERCERO.- CRITERIOS DE SECTORIZACIÓN DE NUEVOS SUELOS URBANIZABLES TURÍSTICOS.....	7
Artículo 15.- Criterios generales.	7
TITULO CUARTO.- RITMOS DE CRECIMIENTO TURÍSTICO DEL PLAN TERRITORIAL. 7	
Artículo 16.- Criterios generales.	7
Artículo 17.- (R.) Las autorizaciones previas para la autorización de nuevas camas turísticas deberán ser concedidas ajustándose a los límites máximos que se establecen en el cuadro siguiente:	7



TITULO QUINTO.- GRANDES EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA OFERTA TURÍSTICA INSULARES.	8
Artículo 18.- Definición.....	8
Artículo 19.- Identificación de los grandes equipamientos insulares.....	9
Artículo 20.- Condiciones de desarrollo y criterios de sectorización para la implantación de los Grandes Equipamientos propuestos por el PTEOT-GC.....	9
Artículo 21.- Los hitos turísticos.....	10
TITULO SEXTO.- REHABILITACIÓN URBANA Y LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA ALOJATIVA.....	11
CAPITULO 1.- REHABILITACIÓN URBANA.....	11
Artículo 22.- Definición.....	11
Artículo 23.- Las Zonas Turísticas a Rehabilitar. Definición e Identificación de las mismas.....	11
Artículo 24.- Intervención en Las Zonas Turísticas a Rehabilitar.....	12
Artículo 25.- Propuesta de rehabilitación del PTEOT-GC.....	13
CAPITULO 2.- LA RENOVACIÓN DE LA PLANTA ALOJATIVA.	13
Artículo 26.- Objeto.....	13
Artículo 27.- El registro de camas turísticas.....	13
Artículo 28.- Disposiciones generales aplicables a las modalidades de renovación edificatoria.....	14
Artículo 29.- Renovaciones en el mismo emplazamiento en el que se encuentra el edificio turístico a sustituir.....	15
Artículo 30.- Renovaciones en distinto emplazamiento en el que se encuentra el edificio turístico a sustituir.....	16
Artículo 31.- Amortización simple de plazas alojativas en suelo turístico.	17
Artículo 32.- Renovación edificatoria en áreas residenciales.....	18
Artículo 33.- Procedimiento para la inscripción en el Registro de camas.	18
Artículo 34.- Plazas alojativas eliminadas que no acceden al Registro.	19
TITULO SÉPTIMO.- CONDICIONES DE CRECIMIENTO.....	19
CAPITULO 1.- PRODUCTOS TURÍSTICOS	19
SECCIÓN 1º.- Disposiciones Generales.....	19
Artículo 35.- Definiciones básicas para la ordenación del desarrollo turístico. (NAD).....	19
Artículo 36.- Tipos de Productos Turísticos. (NAD)	19
Artículo 37.- Elementos Estructurantes. (NAD).....	20
Artículo 38.- Elementos cualificadores. (NAD).....	20



Artículo 39.- Contenido mínimo del Proyecto de Producto Turístico. (NAD).	20
Artículo 40.- Reservas mínimas de dotaciones, equipamientos y oferta complementaria en las piezas turísticas. (NAD)	20
Artículo 41.- Cooperación en el control de la calidad turística. (ND).....	22
SECCIÓN 2º.- Condiciones Generales.	22
Subsección 1.- Actividades /Equipamiento Turístico Complementario.....	22
Artículo 42.- Concepto (NAD)	22
Artículo 43.- Clases de Equipamiento Turístico Complementarios. (NAD) 22	
Artículo 44.- Condiciones generales para la creación de nuevos equipamientos complementarios. (NAD)	22
Artículo 45.- Condiciones de calidad de las áreas y establecimientos comerciales. (NAD)	22
Artículo 46.- Renovación y Mejora de los equipamientos complementarios existentes. (NAD)	22
Artículo 47.- Condiciones de implantación del equipamiento complementario para el traslado de plazas alojativas en áreas a descongestionar. (NAD)	22
Artículo 48.- Condiciones para la implantación en suelo rústico de equipamiento complementario considerado de interés general. (NAD).....	23
Artículo 49.- Condiciones para la implantación de equipamientos complementarios que conlleven la creación de nuevas plazas alojativas. (NAD)	23
Subsección 2.- Oferta Alojativa.....	23
Artículo 50.- - Modalidades de uso alojativo turístico (NAD).....	23
Artículo 51.- Características. (NAD).....	24
Artículo 52.- Tipologías alojativas en supuestos de Renovación (NDA). 24	
Artículo 53.- Condiciones de calidad.	24
Subsección 3.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales.....	24
Artículo 54.- Proyecto de producto turístico. (NAD)	24
Artículo 55.- Paisaje urbano. (NAD).....	24
Subsección 4.- Servicios	24
Artículo 56.- Proyecto de Producto Turístico. (NAD)	24
Artículo 57.- Vigilancia ambiental y de playas. (NAD).....	24
Artículo 58.- Puntos y Centros de Información Turística. (ND)	25
Artículo 59.- Transporte. (ND).....	25
Subsección 5.- Infraestructuras	25
Artículo 60.- - Proyecto de Producto Turístico. (NAD)	25
Subsección 6.- Promoción Turística	25
Artículo 61.- - Proyecto de Producto Turístico. (NAD)	25
Artículo 62.- Promoción diferenciada de productos turísticos. (ND)	25
Artículo 63.- Promoción en el destino.	25



SECCIÓN 3º.- Condiciones Específicas.....	25
Subsección 1.- Turismo de Sol y Playa	25
Artículo 64.- Segmentación del Producto. (NAD).....	25
Artículo 65.- Paseos marítimos y playas. (NAD).....	25
Subsección 2.- Turismo Rural.....	25
Artículo 66.- Concepto. (nad).....	26
Artículo 67.- Ámbito territorial de Implantación. (NDA)	26
Artículo 68.- Actividades/Equipamiento complementarios. (ND).....	26
Artículo 69.- Condiciones para los establecimientos alojativos. (NAD). 26	
Artículo 70.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales.(ND).....	26
Artículo 71.- Servicios. (NAD).....	26
Artículo 72.- Infraestructuras. (NAD).....	26
Subsección 3.- Turismo de Naturaleza.....	26
Artículo 73.- Concepto. (NAD)	26
Artículo 74.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)	26
Artículo 75.- Actividades a realizar/equipamiento turístico. (ND).....	26
Artículo 76.- Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales. (NAD)	26
Artículo 77.- Gestión Integral. (ND).....	26
Subsección 4.- Turismo Náutico.....	27
Artículo 78.- Concepto.(NAD)	27
Artículo 79.- Ámbito territorial de implantación.(NAD)	27
Artículo 80.- Actividades a realizar/Equipamiento Turístico. (ND)	27
Artículo 81.- Tipología alojativas. (NAD).....	27
Artículo 82.- Recursos Naturales, Culturales y Paisajísticos. (ND).....	27
Subsección 5.- Turismo de Salud y Belleza.....	27
Artículo 83.- Concepto. (NAD)	27
Artículo 84.- Modalidades. (NAD)	27
Artículo 85.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)	27
Artículo 86.- Actividades a realizar/equipamiento turístico. (ND).....	27
Artículo 87.- Tipologías alojativas. (NDA)	27
Artículo 88.- Condiciones de Calidad. (ND)	28
Subsección 6.- Turismo de Golf.....	28
Artículo 89.- Concepto.(NAD)	28
Artículo 90.- Ámbito territorial de implantación. (NAD)	28
Artículo 91.- Actividades a Realizar/Equipamiento Turístico Complementario. (ND).....	28
Artículo 92.- Tipologías Alojativas.(NAD).....	28
Artículo 93.- Condiciones de calidad de las instalaciones.	28
Subsección 7.- Turismo de Reuniones	28
Artículo 94.- Concepto. (NAD)	28
Artículo 95.- Ámbito territorial de Implantación. (NAD)	28
Artículo 96.- Actividades a realizar/Equipamiento Complementario.	28
Artículo 97.- Tipologías alojativas. (NAD)	28
Artículo 98.- Condiciones de Calidad. (ND)	28
Subsección 8.- Turismo de Ciudad.....	29



PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN TURÍSTICA INSULAR DE GRAN
CANARIA

PTEOTI – GRAN CANARIA

CABILDO DE
GRAN CANARIA

Noviembre de 2006

Artículo 99.- Concepto. (NAD)	29
Artículo 100.-Ámbito Territorial de Implantación. (NAD)	29
Artículo 101.-Actividades a realizar/Equipamiento Turístico. (ND)	29
Artículo 102.-Plan de impulso turístico. (ND)	29
Artículo 103.-TIPOLOGIAS ALOJATIVAS.	29

Las Palmas de Gran Canaria, noviembre 2.006.